

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 18 de agosto de 2020 paso a despacho de la señora Juez el presente proceso para informarle que el término de traslado de la contestación y excepciones presentadas por la curadora de los demandados, ya venció y dentro de dicho término no se pronunció la apoderada del demandante.

DIANA ESTEFANÍA GALLEGO TORRES
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2019-329
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA CALDAS
DEMANDADAS: BLANCA OFELIA RIVERA BUENO y
MARÍA LIBIA PATIÑO QUINTERO

Siguiendo con el trámite del presente se procede a dar cumplimiento al contenido del artículo 392 del Código General del Proceso:

SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

Se fija como fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, el día cinco (5) de noviembre del año 2020 a las ocho y treinta de la mañana.

La audiencia se realizará de manera virtual con el fin de evitar desplazamientos en atención a la Emergencia Sanitaria que actualmente atraviesa todo el territorial nacional.

La conexión podrá realizarse a través de computador, Tablet o celular. Igualmente se informa que la plataforma y el ID de enlace se les dará conocer a los apoderados, previamente al inicio de la audiencia, para lo que se requiere a éstos y a los absolventes, informar previamente el correo electrónico y número celular con que cuenten, enviándola al correo institucional del juzgado: cmpal06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

DECRETO DE PRUEBAS (Inc. 1 art. 392 C.G.P.)

1. PARTE DEMANDANTE:

1.1 DOCUMENTAL APORTADA: Téngase como tal y hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la demanda (folios 3 a 11)

Pese a no solicitarse ninguna prueba para practicar en audiencia, el juzgado practicará INTERROGATORIO a las demandadas, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 372 procesal, en caso que éstas llegaren a comparecer al proceso, toda vez que están representadas por curadora ad-litem.

2. PARTE DEMANDADA:

2.1. OFICIO: Se requiere a la parte actora para que allegue comprobante sobre el estado de endeudamiento actual de las demandadas y de los pagos efectuados mes a mes por la señora BLANCA OFELIA RIVERA BUENO, indicando el monto y las fechas de cada uno.

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE que deberá absolver el representante legal de la sociedad demandante, formulado inicialmente por el Despacho y posteriormente por la curadora de las demandadas.

ADVERTENCIAS

Se advierte a las partes y a sus apoderados que deberán comparecer personalmente a la audiencia, por cuanto la no concurrencia estos o aquellos, los hará acreedores de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A la parte actora se le advierte que la inasistencia injustificada a la diligencia aquí programada, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, mientras sean susceptibles de confesión. A la parte demandada se le previene que su inasistencia acarreará idéntica consecuencia con relación a los supuestos fácticos en que se funda la demanda.

A ambas partes se les previene además que la falta de justificación de su inasistencia dentro de los términos contemplados por el numeral 3° del artículo 372 del Código General del Proceso, implicará la terminación del proceso a través de auto.

NOTIFÍQUESE



**VALENTINA SANZ MEJÍA
JUEZ**